

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO004CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 28/09/2022

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
202100103	Sucesion	MANUEL FERNANDO OSPINA VELASQUEZ	MANUEL OSPINA ORTIZ	Traslado Sustentacion apelacion CGP	29/09/2022	3/10/2022
201900686	Verbal	INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. INVERAUTOS S.A.S.	COMPAÑIA DE SEGURIDAD ADM SECURITY LTDA Y OTRA	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	29/09/2022	5/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

28/09/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021. DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN CON RADICADO No. 2021-00103-00 del CAUSANTE MANUEL OSPINA ORTIZ, demandante MANUEL FERNANDO OSPINA VELASQUEZ y otros Vs. LIA CONSTANZA...

Nofal Jose Ospina Perales <ospinaperales22@gmail.com>

Mié 15/09/2021 4:11 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO 9 SEP. 202115092021.pdf;

Buena tarde, de manera atenta me dirijo al despacho, para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021. DENTRO DEL PROCESO CON **RADICADO No. 2021-00103-00** SUCESIÓN DEL CAUSANTE **MANUEL OSPINA ORTIZ**, demandante **MANUEL FERNANDO OSPINA VELASQUEZ y otros Vs. LIA CONSTANZA RAMIREZ OSPINA y otra**

Hago entrega de un archivo adjunto en formato PDF, que contiene un memorial que consta de 4 folios y sus anexos en 3 folios, NO se le hace el envío a las demás partes del proceso, por contener el presente memorial solicitudes de medidas cautelares.

Atentamente,

NOFAL JOSÉ OSPINA PERALES

C.C. No. 79.321.506 de Bogotá

T.P. No. 220.504 del C.S. de la J.

Abogado

Neiva Huila, septiembre 15 de 2021

Doctora

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva – Huila

E. S. D.

Referencia: Sucesión SIMPLE e INTESTADA del Causante **MANUEL OSPINA ORTIZ C.C. N°.** 5.963.689 de Natagaima.

Demandantes: MANUEL FERNANDO OSPINA VELASQUEZ, ANDREA JOHANA OSPINA VELASQUEZ, TRANSITO DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ y OSCAR MAURICIO OSPINA MONTES.

Demandadas: LÍA CONSTANZA RAMIREZ OSPINA (Cónyuge Supérstite), e INDIRA ALEJANDRA OSPINA MORALES (Heredera), como personas determinadas, y todos los demás Herederos Inciertos e Indeterminados que se crean con derecho a intervenir.

Radicado: 41001-40-03004-2021-00103-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, frente al auto de fecha 09 de septiembre de 2021.

Como apoderado de la parte actora, de la manera más respetuosa me dirijo nuevamente al despacho, para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, frente al auto de fecha 09 de septiembre de 2021, publicado en estado de fecha 10 de septiembre de 2021 y por tanto, estando dentro del término oportuno procedo a sustentar los recursos interpuestos de la siguiente manera:

1.- Su señoría mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2021, **en el numeral PRIMERO** dispuso:

1°.- *DECRETAR EL EMBARGO Y EL SECUESTRO de los bienes del causante MANUEL OSPINA ORTIZ y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal y que están en cabeza del cónyuge, señora LIA CONSTANZA RAMIREZ OSPINA, a saber:*

- *De los derechos en cuota de posesión que le correspondan a la señora LIA CONSTANZA RAMIREZ OSPINA sobre el inmueble rural denominado Lote El Pacande hoy la Cabaña, ubicado en la vereda la Molana jurisdicción del municipio de Natagaima – Tolima, inscrito al folio de **matrícula inmobiliaria No. 368-43910** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esa localidad, para que acosta de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio.*
- *De los derechos en cuota de posesión que le correspondan a la señora LIA CONSTANZA RAMIREZ OSPINA sobre el inmueble ubicado en la vereda Yaco del municipio de Natagaima – Tolima,*

denominado Lote o Lote Mana Grande, con folio de **matrícula inmobiliaria No. 368-43906** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esa localidad, para que acosta de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio.

- Del vehículo automotor clase camioneta Van marca Jac de placas TGZ873, modelo 2014,.....
- Del vehículo automotor clase motocicleta marca Honda de placas EYG58B, modelo 2007,....

2.- Luego su señoría en el numeral **SEGUNDO**, del mismo auto recurrido, NIEGA el registro de la demanda sobre los predios con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **368-43910** y **368-43906** inscritos en la Oficina de Registro de Purificación Tolima, supuestamente por improcedente de conformidad con los art. 473 del C.G.P.

3.- su señoría en el numeral **TERCERO**, ordenó **REQUERIR** a la parte actora para que realice las notificaciones a la cónyuge e hija del causante, dentro de los 30 días siguientes so pena de un desistimiento tácito.

4.- Su señoría en el numeral **CUARTO**, NIEGA la solicitud de requerimiento de un Certificado de Tradición de un Vehículo de placas EYG588 a la señora LIA CONSTANZA RAMIREWZ OSPINA, supuestamente por improcedente de conformidad a lo requerido en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P.

5.- Y en el numeral **QUINTO**, dispuso por secretaria lo pertinente para los **EMPLAZAMIENTOS** conforme al Decreto 806 de 2020

LOS REPARO QUE PRESENTO FRENTE AL AUTO RECURRIDO SON LOS SIGUIENTES:

1.- Teniendo en cuenta que en el numeral **PRIMERO** del auto recurrido se ordena y se decreta el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes con la matrícula inmobiliaria **No. 368-43910 y matrícula inmobiliaria No. 368-43906** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, NO se entiende porque en el numeral segundo, luego se NIEGA el registro de la demanda de estos bienes inmuebles.

Por tal razón, se solicita respetuosamente se aclare dicha situación, ya que en la solicitud de la **MEDIDA CAUTELAR PREVIA** y a la entrega de la Póliza Judicial, se aclaró lo siguiente:

Reitero con todo respeto señora Juez, que frente a los inmuebles con Folios de Matrículas Inmobiliaria **368-43910 y 368-43906** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, y que hacen parte de esta masa sucesoral del causante, solo de estos se está solicitando la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en dicha oficina de Registro, por tratarse de bienes que poseen **FALSA TRADICIÓN** pero que tienen buen antecedente registral, y en ese sentido para suplir la inscripción del embargo en el Registro de estos inmuebles, se ha solicitado a su señoría se ordene el **SECUESTRO** de estos inmuebles, conforme a lo normado en el **Numeral 3° del art. 593 del C.G.P.**, y para hacer efectiva la medida solicitada, sírvase oficiar señora Juez, a la autoridad competente en

el municipio de Natagaima Tolima, a efectos de adelantar las diligencias respectivas de SECUESTRO del bien inmueble relacionado.

Quiere decir lo anterior, que ante la Oficina de Registro de Purificación Tolima, se solicitó únicamente la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, y para el **SECUESTRO** se solicitó se realice conforme a lo normado en el **Numeral 3° del art. 593 del C.G.P.**, comisionando para tal fin a otra autoridad del municipio de Natagaima Tolima.

Por tal razón, solicito respetuosamente, se REPONGA el mencionado AUTO y se ACLARE de qué manera se está ordenando la CAUTELA de estos dos (2) bienes inmuebles, con matrícula inmobiliaria No. 368-43910 y matrícula inmobiliaria No. 368-43906 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima s, y si se ordena o si se niega la INSCRIPCIÓN, y si se ordena o se niega el EMBARGO conforme al Num. 3° del art. 593 del C.G.P., porque lo ordenado en el auto genera una clara confusión al respecto.

2.- En cuanto al requerimiento que se hace a la parte actora, para realizar las NOTIFICACIONES a la heredera conocida y a la conyugue, debo manifestar con todo respeto, que está solicitud NO ES PROCEDENTE, ya que las demandadas fueron notificadas de la DEMANDA y del AUTO ADMISORIO a su debido momento , pues se realizó incluso haciendo el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea tanto a los jueces de reparto de Familia de Neiva Huila, como a la heredera y a la conyugue, mediante el **envío virtual de fecha 29 de septiembre de 2020 a las 14:50 horas**, demanda que luego correspondió al juzgado 5° de Familia de Neiva Huila.

Luego al proferirse el AUTO ADMISORIO desde este despacho Judicial, también el suscrito apoderado de la parte actora le hizo el envío virtual del AUTO ADMISORIO, DE LA DEMANDA, DE LA REFORMA DE LA DEMANDA, DE LA SUBSANACIÓN y DE TODOS LOS ANEXOS a las demandadas Heredera y Conyugue Supérstite, quienes incluso ya dieron contestación a la demanda enviándole copia de la misma tanto a este despacho Judicial como a la parte actora.

Por tal razón NO es procedente volver a realizar notificaciones, y se debe con todo respeto REPONER esta solicitud de notificaciones ordenada en el auto recurrido.

Para demostrar lo anterior, anexo las constancias de envío de las CONTESTACIONES DE LA DEMANDA, de fechas **27 de abril de 2021** y **19 de mayo de 2021**, por parte de la Heredera demandada INDIRA ALEJANDRA OSPINA MORALES y la Conyugue Supérstite LIA CONSTANZA RAMIREZ OSPINA.

3.- En cuanto a la NEGATIVA de ordenarse que la demandada Conyugue Supérstite LIA CONSTANZA RAMIREZ OSPINA aporte al contestar la demanda, el CERTIFICADO DE TRADICIÓN del vehículo automotor, hago claridad al despacho, que desde la misma DEMANDA y en los memoriales de IMPULSO DE PROCESO, se viene solicitando que la demandada **aporte el CERTIFICADO DE TRADICIÓN del vehículo de placas GHA856, y NO es el del vehículo de placas EYG58B como se dijo ahora en el AUTO RECURRIDO.**

Por otro lado, manifiesto y pongo de presente al despacho, que el suscrito apoderado de la parte actora, realizó esta solicitud del CERTIFICADO DE TRADICIÓN del vehículo de placas GHA856 dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P., pues mediante DERECHO DE PETICIÓN se le solicitó a la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE NEIVA HUILA, la entrega del referido Certificado de Tradición, pero esta Secretaria de Transito NO quiso hacer entrega de este documento, documento que igualmente se le solicitó a la demandada aportarlo al contestar la demanda y NO lo hizo.

Por tal razón, al haberse ya solicitado mediante DERECHO DE PETICIÓN solicito al despacho, se REPONGA esta solicitud y se ordene REQUERIR a la Conyugue Supérstite LIA CONSTANZA RAMIREZ OSPINA, que lo aporte, además es una exigencia a cargo de la parte demandada al contestar la demanda contenida en el art. 96 del C.G.P.

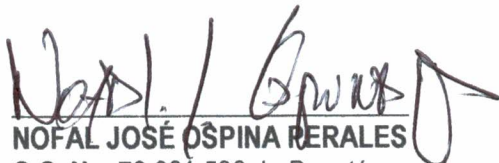
Para demostrar la presentación del DERECHO DE PETICIÓN para la solicitud del CERTIFICADO DE TRADICIÓN del vehículo de placas GHA856, ante la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE NEIVA HUILA, y dar cumplimiento al No. 10° del art. 78 del C.G.P., esta prueba ya se aportó y se anunció en la prueba documental allegada con la misma demanda en el Literal s) del acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES EN PODER DE LA PARTE DEMANDANTE.

Por consiguiente, respetuosamente solicito, se REPONGA la negativa a esta solicitud y REQUERIR a la conyugue supérstite, para que aporte el CERTIFICADO DE TRADICIÓN del vehículo de placas GHA856, por tratarse de uno de los bienes que de manera fraudulenta ha traspasado esta demandada, y es perfectamente pertinente y conducente dentro de este proceso de sucesión señora Juez.

Anexo: Constancia del envío de las contestaciones de la demanda por parte de la Heredera INDIRA ALEJANDRA OSPINA MORALES, y de la Conyugue LIA CONSTANZA RAMIREZ OSPINA.

De usted con todo respeto señor(a) Juez,

Atentamente,


NOEL JOSÉ OSPINA PERALES
C.C. No. 79.321.506 de Bogotá
T.P. No. 220.504 del C.S. de la J.

CONTESTACIÓN DEMANDA SUCESIÓN MANUEL OSPINA ORTIZ

duvier garcia lis <duvier_garcia@hotmail.com>

Mar 27/04/2021 11:52 AM

Para: cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; licos1645@hotmail.com <licos1645@hotmail.com>; ospina_perale@hotmail.com <ospina_perale@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA SUCESIÓN .pdf;

Buen día, en calidad de apoderado de la heredera INDIRA ALEJANDRA OSPINA MORLAES, adjunto les envío la contestación de la demanda de la sucesión del causante MANUEL OSPINA ORTIZ con radicado 2021 - 00103.

Atentamente.

DUVIER GARCÍA LIS
Abogado Universidad Libre
3174481199 - 3175885455

Fwd: Contestación demanda de Sucesión Intestada de Manuel Ospina Ortiz. RAD. 41001400300420210010300

JURIDICA GRUPO CASANI <juridicagrupocasani@gmail.com>

19 de mayo de 2021, 12:29

Para: **ospinaperales22@gmail.com**

Buenos días Dr. Nofal,

En calidad de apoderado judicial de la demandada LIA CONSTANZA RAMIREZ OSPINA, reenvío para su conocimiento contestación de la demanda dentro del proceso del asunto, radicada ante el despacho judicial de conocimiento el día 11 de mayo de 2021.

Cordialmente,



JULIO CESAR CASTRO VARGAS.
ASESOR JURIDICO

GRUPO CASANI & CIA. S. en C.

Edificio C.C. Metropolitano Torre B Oficina 507 Tel. 8717316

Correo Electronico:

juridicagrupocasani@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: **JURIDICA GRUPO CASANI** <juridicagrupocasani@gmail.com>

Date: mar, 11 de may. de 2021 a la(s) 16:36

Subject: Contestación demanda de Sucesión Intestada de Manuel Ospina Ortiz. RAD. 41001400300420210010300

To: **cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Doctora

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Contestación demanda de Sucesión Intestada de Manuel Ospina Ortiz

DEMANDANTES: Manuel Fernando y Andrea Johana Ospina V., Transito del S. Ospina S., y Oscar M Ospina M.

DEMANDADA: Lia Costanza Ramírez Ospina y otra.

RADICACIÓN: 2021- 00103.

JULIO CESAR CASTRO VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'689.442 de la ciudad de Neiva, e inscrito con tarjeta profesional No. 134.770 del C.S de la J., actuando como el Apoderado de la Señora **LIA CONSTANZA RAMIREZ OSPINA** (Cónyuge Supérstite), según poder que aquí aporto, presento ante su despacho contestación a la demanda referida de acuerdo con lo reglado en el artículo 95 del C. G. del P., para lo cual adjunto escrito de contestación y sus anexos.

De la Señora Juez,

JULIO CESAR CASTRO VARGAS

C. C. 7.689.442 de Neiva

T. P. 134.770 del C. S. de la J.



CONTESTACION DEMANDA DE SUCESIÓN MANUEL OSPINA ORTIZ.pdf
19063K

LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEMANDADO BANCOLOMBIA, SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE DIGITAL QUE SE ADJUNTA COMO VINCULO:

[2019-00686 VIENE DEL 5 CM](#)